



**\* Agente de retención del impuesto de sellos 2010**

## **IMPUESTO DE SELLOS – AÑO 2010 PROVINCIA DE CÓRDOBA**

### **SU IMPLEMENTACIÓN**

Se informa que todas las operaciones de compra-venta de granos (primarias o secundarias) realizadas a partir del 1 de Enero de 2010 están gravadas con el impuesto de sellos de la Provincia de Córdoba: Código Tributario Ley 6006 (T.O. 2004), modificado por la ley N° 9.703 y por la Ley Impositiva 2010, N° 9.704.

El impuesto de sellos se grava mediante un timbrado en el instrumento en que se plasma la operación comercial. Dichos instrumentos son: los C-1116-“B” ó “C”, Facturas, Contratos de compra- venta de granos y todo instrumento que refleje una operación comercial de granos.

Cabe remarcar que todas las **facturas** de ventas de granos están gravadas por el impuesto de sellos y por lo tanto se debe timbrar el original o duplicado o ambas.

Cuando se timbre en nuestra Institución **-dentro de los 15 días hábiles de fecha de liquidación-**, la alícuota reducida es del 0,5 0/00 (cero coma cinco por mil) en concepto de Impuesto de sellos, más el 0,25 0/00 (cero coma veinticinco por mil) en concepto de Derecho de Registro. **Total** a remitir para el caso de los Formularios C-1116 “B” es de 0,75 0/00 (cero coma setenta y cinco por mil) calculados sobre la base imponible bruta más IVA de cada formulario.

De igual manera, en nuestra Institución, para el caso particular de los C-1116 “C” **-igualmente dentro de los 15 días hábiles-** el costo del timbrado reducido es de \$ 15 (pesos quince) **-para operaciones cuyos importes de comisión, servicios y gastos, más IVA sea**

**igual o menor a \$ 30.000-**, más el Derecho de Registro de \$ 7,50 (pesos: siete con 50/100).

En la práctica esto es lo mismo que decir que el Importe Bruto del "C" sea igual o menor a \$ 300.000. **Total** a remitir para este caso es de \$ 22.50 (pesos veintidós con 50/100) por cada formulario.

**Y para operaciones cuyos importes de comisión, servicios y gastos, más IVA sea mayor a \$ 30.000** (es lo mismo que decir para las operaciones cuyo importe bruto sea mayor a \$ 300.000), se gravan al timbrado reducido del 0,5 0/00 (Cero coma cinco por mil) en concepto de impuesto de sellos más el 0,25 0/00 (cero coma veinticinco por mil) por Derecho de Registro.

A su vez, los C-1116 "A" y los C-1116 "RT" (cuando se lo instrumenta como transferencia), se deben timbrar en el Banco de Córdoba con un monto fijo de \$ 20.- (pesos veinte).

Para las operaciones de compras de granos instrumentadas en **Boletos** (contratos de compra-venta de granos), los mismos serán remitidos a la **Bolsa de Cereales de Córdoba**, a fin de que esa Entidad proceda a su registración, con la intención de que los operadores puedan acceder a los servicios de Arbitraje y demás prestaciones específicas brindadas por las Bolsas de Cereales del país. Además dicha Entidad efectuará la reposición del Impuesto de Sellos por los instrumentos, la que les facturará por dichos servicios.

Nuestra Entidad se encarga de realizar todo el trámite administrativo para su cumplimiento formal. La tasa del impuesto mencionada es para el caso de contratos con jurisdicción de la Provincia de Córdoba; en caso de ser de más de una Jurisdicción se debe timbrar por cada una de ellas y a las alícuotas correspondientes.

### **PROCEDIMIENTO para el SELLADO EN LA SOCIEDAD:**

Para ser beneficiado con la alícuota reducida del Impuesto de sellos, el timbrado de los instrumentos se debe realizar **antes de los 15 días hábiles de la fecha de liquidación** del contrato (Vgr: C-1116 "B" o "C", la fecha inferior a la derecha del formulario) ó **antes de los 30 días corridos con un recargo por mora del 0,0833% diario.**

Pasando los **30 días corridos** se aplica la alícuota de 1 0/00 (uno por mil) más intereses por mora (0,0833 % diario), más el 0,25 0/00 (cero coma 25 por mil) por derecho de registro.

El acopiador debe remitirnos vía correo, comisionista o encomiendas (previo aviso para retirarlas) a nuestra sede en Rosario de Santa Fe N° 231-piso 3°, Ciudad de Córdoba o en nuestras sucursales de la Ciudad de Río Cuarto o de San Francisco para el procesamiento de las mismas, acompañando el valor (Cheque corriente) calculado, a nombre de la Institución. Cualquier diferencia será ajustada con factura y cuentas corrientes.

Los formularios C-1116 "B" o "C" que se remitan deben ser el duplicado -color verde- como mínimo; a su vez, acompañado por las copias que Uds. necesiten, los que se remitirán por el medio que Uds. nos designen para su devolución, una vez selladas.

Sugerimos nominar, en el cuadro retenciones de los formularios, la expresión: SELLADO CBA. 1 0/00 ("B"), y \$ 30,00 en el ("C").

Atentamente.

GERENCIA Y ASESORÍA